

De todas las representaciones que se realicen habrá de cederse al Ayuntamiento el 10 por 100 de la recaudación total obtenida, como contraprestación por el uso del espacio y los gastos generados al Ayuntamiento.

24. Se establecen las siguientes condiciones de uso y cesión de la sala de exposiciones:

--Solamente se cederá la sala de exposiciones cuando éstas lo sean de carácter artístico, cultural, artesano o de interés general para la población.

--Para la cesión de la sala de exposiciones se deberá hacer una solicitud en las oficinas del Ayuntamiento, a la que se acompañará:

- Una referencia al historial profesional del artista.
- Relación de exposiciones realizadas.
- Relación de premios y menciones obtenidas.
- Referencias críticas de prensa.
- Muestras o fotocopias de catálogos de exposiciones anteriores.

-Cinco fotografías en color de tamaño no inferior a 9x12 cm (de obras a exponer) o cinco diapositivas de las mismas.

--Para la admisión de solicitudes se tendrá en cuenta el currículum vitae del expositor, la calidad de la obra, la originalidad de la misma, la coherencia con el programa expositivo de la sala, etc.

--El Concejal del Area de Cultura, previo informe del comité de expertos, confirmará por escrito al solicitante la admisión de su solicitud y la concesión de fechas de exposición. El expositor que reciba señalamiento de fecha deberá dar conformidad en el plazo de quince días, pues de no hacerlo así, se entenderá que renuncia a la fecha señalada.

--La duración será en general de diez días como mínimo y veinte como máximo. Estas fechas serán decididas según calidad y criterio de la sala.

--Los horarios de apertura estarán expuestos al público y el expositor tendrá previamente conocimiento de ellos.

--Transporte y seguro: Todos los gastos de envío y devolución, salvo que de otra forma lo decida el responsable de Cultura a su buen entender y en razón del interés que tenga el expositor y su obra, serán de cuenta del expositor quien por su cuenta y expensas podrá asegurar las obras si así lo desea.

--Vigilancia: El Ayuntamiento procurará vigilancia y cuidado de la conservación de las obras, pero no se responsabiliza de los deterioros que pudieran producirse por accidente, robo, incendio, atentado, etc. que puedan determinar la destrucción total o parcial de las obras.

--Montaje: El expositor aceptado está obligado a ocuparse personalmente, o delegando en alguna persona de su confianza debidamente acreditada, del montaje y desmontaje de la exposición, salvo que el Concejal responsable del Area de Cultura decida algo en contrario. No obstante, contará con la asistencia del personal de la Casa de Cultura. No se autoriza ninguna modificación que entrañe alteraciones de los elementos decorativos de la sala.

--Publicidad: El expositor editará un catálogo o tarjeta de la exposición. El Ayuntamiento destinará a este concepto una cantidad como ayuda. El expositor deberá dar previa cuenta al Ayuntamiento de las características, maqueta y formato del catálogo, debiendo figurar en el mismo el escudo del Municipio. El Ayuntamiento podrá enviar catálogos y tarjetas a entidades, organismos y corporaciones oficiales y culturales de carácter local o autonómico. El envío a particulares será de cuenta del expositor así como las invitaciones expresas. El Ayuntamiento también podrá anunciar la muestra en la localidad por su cuenta.

--Suspensión: Si una exposición por motivos imprevistos ajenos al Ayuntamiento, no pudiera permanecer abierta durante alguno de los días del plazo concedido, se procurará ampliar el mismo siempre que la programación de actividades de la sala lo permita.

--Gastos de la sala: La cesión de la sala de exposiciones a

concepto de vigilancia, luz, limpieza, etc. pero a cambio, el expositor donará una de las obras expuestas a elegir por el comité de expertos.

25. Los casos no previstos en esta normativa serán resueltos por la Junta de Gobierno Local.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, junto al anuncio de aprobación definitiva por el pleno del Ayuntamiento o de elevación a definitivo el acuerdo provisional de su aprobación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz de la Zarza 30 de agosto de 2004.--La Alcaldesa, Amanda A. García-Carrillo.

## ORDENANZA NO FISCAL NUMERO CINCO, REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA FINALIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DOCENTES, JUVENILES, SANITARIAS, DE OCIO Y SERVICIOS SOCIALES

### CAPITULO PRIMERO.--DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.--Esta Ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Santa Cruz de la Zarza, tendente a definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Quedan excluidas del procedimiento establecido en la presente ordenanza para la concesión de subvenciones:

- a) Las ayudas individuales a personas físicas.
- b) Las actividades en las que el Ayuntamiento participe conjuntamente en su organización con otras asociaciones, colectivos o entidades.
- c) Las actividades que se realicen a través de Convenios de Colaboración entre el Ayuntamiento y otras asociaciones, colectivos o entidades.
- d) Las actividades extraordinarias e imprevistas que les puedan surgir a las asociaciones, colectivos o entidades, que por su importancia e interés social merezcan, por parte del Ayuntamiento, un estudio y tratamiento puntual.
- e) Las actividades que con carácter anual no superen la cantidad de 600,00 euros.

En estos casos la/s partida/s que se habiliten en los presupuestos municipales serán distintas a la que se hace referencia en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Artículo 2.--Se considera subvención cualquier ayuda directa, valorable económicamente, que otorgue la Corporación Municipal, con el fin único y exclusivo de promover las actividades contempladas en esta ordenanza, a asociaciones ciudadanas y/o entidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio, servicios sociales, vecinales, etcétera, de interés general para el municipio.

Artículo 3.--El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

1. Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.
2. No serán invocables como precedente.
3. No excederán, en ningún caso, del 75 por 100 del coste de la actividad a que se apliquen.
4. No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 4.--Serán nulos los acuerdos de subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.

### CAPITULO SEGUNDO.--PETICIONES

Artículo 5.--Podrán solicitar subvenciones:

- a) Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro

b) Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el municipio.

### **CAPITULO TERCERO.-ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION**

Artículo 6.-Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio y referidas a las áreas de:

- Deportes.
- Música.
- Cultura.
- Juventud.
- Tercera Edad.
- Medio Ambiente.
- Servicios Sociales.

Artículo 7.-No serán subvencionables.

- a) Las actividades subvencionadas por la Diputación, Comunidad Autónoma u otros organismos.
- b) La adecuación de locales o cualquier tipo de intervención en edificios.
- e) Los gastos derivados del funcionamiento (alquiler, teléfono, luz, nóminas de personal, etcétera).
- d) Adquisición de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 8.-En el área de deportes son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o las relacionadas con la promoción del deporte aficionado y, preferentemente, los actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.

Artículo 9.-En el área de música son subvencionables los espectáculos de música clásica, canción, formaciones corales, jazz y rock, música folk y bandas.

Artículo 10.-En el área de cultura son subvencionables cualquier actividad cultural programada relacionada con las artes, las ciencias, las letras, especialmente las de animación sociocultural destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal.

Artículo 11.-En el área de juventud son subvencionables:

- a) Actividades de animación sociocultural:
  - Semanas de juventud.
  - Animación en los centros de enseñanza.
  - Concursos, exposiciones y otras actividades de animación.
- b) Programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de:
  - La delincuencia.
  - La drogodependencia.
- c) Actividades de verano infantiles y juveniles.
- d) Cursos de formación de monitores y animadores.

Artículo 12.-En el área de servicios sociales son subvencionables las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y promoción del bienestar de la familia, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales; la prevención de toda clase de drogodependencias y la reinserción social de los afectados, las ayudas en situación de emergencia social, etcétera.

Artículo 13.-En el área de medioambiente son subvencionables las actividades programadas cuyas finalidades sean el conocimiento y el respeto de nuestro entorno natural y especialmente aquéllas que vayan dirigidas a una mayor concienciación social en temas medioambientales.

Artículo 14.-En el área de la tercera edad serán subvencionables todas las actividades programadas tendientes a mejorar la participación de nuestros mayores en programas que mejoren el desarrollo integral de este colectivo.

### **CAPITULO CUARTO.-PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD**

Artículo 15.-El pleno consignará, anualmente, en su presupuesto y en una sola partida diferenciada, la cantidad correspondiente para atender todas las actividades subvencionables de las asociaciones y/o entidades del municipio.

Artículo 16.-Los peticionarios a que se refiere el artículo 5 habrán de presentar la siguiente documentación:

a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el presidente de la entidad, o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.

b) Certificado expedido por el secretario de la entidad acreditativo del acuerdo del órgano de gobierno, si hubiese dicho órgano, por el cual se decide la formulación de la solicitud.

c) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a realizar y para la cual se solicita subvención y que defina:

--Proyecto y finalidad que se pretende con la actividad o servicio.

--Tipo, características, medios humanos y profesionales para su realización.

--Características técnicas de la actividad.

--Presupuesto de realización de la actividad.

--Importe de la subvención que se solicita.

d) Presupuesto de la entidad del ejercicio en el que se encuadra la actividad, con detalle de ingresos y gastos. En su defecto se acompañará del balance de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Artículo 17.-Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A tales efectos el pleno del Ayuntamiento establecerá las oportunas bases reguladoras de la concesión. Las citadas bases se aprobarán, inmediatamente, después de la aprobación de los presupuestos previo informe del Secretario y del Interventor. Serán objeto de publicación en el tablón de anuncios y con bandos municipales. La documentación se presentará en el Ayuntamiento durante el plazo que se señale en dichas bases.

### **CAPITULO QUINTO.-CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBVENCIONES**

Artículo 18.-Además de los criterios específicos que el Ayuntamiento en Pleno determine al aprobar las Bases, se considerará básico para el otorgamiento de subvenciones, el interés general de la actividad para el municipio.

Una vez analizadas las solicitudes formuladas por la Comisión Informativa Permanente, la Junta de Gobierno Local resolverá, previo informe de la Intervención de Fondos sobre existencia de crédito disponible suficiente.

### **CAPITULO SEXTO.-OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS**

Artículo 19.-Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión, o en su caso, en el plazo máximo de un año.

Artículo 20.-Toda subvención concedida queda sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa, que la actividad conlleva la expresión «con la colaboración del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza».

Artículo 21.-La subvención tiene un carácter finalista, por tanto no se autorizarán cambios de destino o finalidad de las subvenciones concedidas.

No obstante para cambiar el destino o finalidad de la subvención se necesitará el acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 22.-La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esa ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

Artículo 23.—El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza, o de las que se establezcan en las bases correspondientes dará lugar a la revocación de la subvención y devolución de las cantidades que hubieran podido percibirse, así como la denegación, siempre que sea imputable a los interesados, de subvenciones durante el ejercicio siguiente.

Las cantidades devueltas se destinarán a actividades análogas a las que fueron originariamente concedidas.

#### CAPITULO SEPTIMO.—JUSTIFICACION Y COBRO

Artículo 24.—Para poder percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Memoria detallada de la actividad realizada.
- Instancia suscrita por el presidente de la entidad dirigida a la Alcaldía, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- Relación de facturas que se presentan como justificantes que han sido aprobadas por el órgano competente, caso de existir.
- Un ejemplar de toda la documentación impresa generada por la actividad.

Artículo 25.—Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o fotocopias compulsadas.
- Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- Contener el documento nacional de identidad o el número de licencia fiscal del receptor.
- Contener el sello de la casa suministradora y la firma.
- Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 26.—La documentación justificativa a que hace referencia el artículo 24 se presentará dentro de los treinta días siguientes de realizada la actividad y la aprobación y propuesta de orden de pago, en su caso, corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, junto al anuncio de aprobación definitiva por el pleno del Ayuntamiento o de elevación a definitivo el acuerdo provisional de su aprobación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz de la Zarza 30 de agosto de 2004.—La Alcaldesa, Amanda A. García Carrillo.

N.º 1.-9984

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se informa para general conocimiento que, habiendo estado a disposición del público las nuevas Ordenanzas Fiscales números 11 y 25, cuya aprobación provisional fue acordada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento en sesión de extraordinaria urgente de 31 de agosto de 2004, durante plazo de treinta días para que cualquier interesado pudiera presentar las alegaciones y reclamaciones que tuviera por conveniente, sin que en ese plazo se haya presentado ninguna.

En su consecuencia, de conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido antes citado, el referido acuerdo provisional se entiende definitivamente aprobado, procediendo, a tenor del artículo 17.4, a la publicación del texto definitivo

definitivo de las Ordenanzas modificadas, que se inserta a continuación.

Santa Cruz de la Zarza 4 de noviembre de 2004.—La Alcaldesa, Amanda A. García Carrillo.

#### ORDENANZA FISCAL NUMERO 11, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES SOBRE LICENCIAS DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS Y EXTRACCION DE ARIDOS Y EXPLOTACION DE CANTERAS Y RESTAURACION DE ESPACIOS AFECTADOS

##### Artículo 1.—Naturaleza, objeto y fundamento.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 58 de la Ley 29 de 1988, de 30 de diciembre, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una tasa por el otorgamiento de licencias de movimientos de tierras y extracción de áridos y explotación de canteras, exigidas por el artículo 165 de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación del territorio y actividad urbanística.

##### Artículo 2.—Hecho imponible.

La prestación de los servicios técnicos y administrativos para el otorgamiento de las licencias referidas en el artículo 1, y reguladas en la Ordenanza especial reguladora de los movimientos de tierras, extracción de áridos y explotación de canteras, constituye el objeto de la presente exacción.

##### Artículo 3.—Devengo.

La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia.

##### Artículo 4.—Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

##### Artículo 5.

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia.

##### Artículo 6.

En todo caso y según la L.G.T. serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

##### Artículo 7.

Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

##### Artículo 8.

Es condición indispensable para obtener toda exención la solicitud previa de la licencia con los requisitos reglamentarios.

##### Artículo 9.

En materia de exenciones se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### DESESTIMIENTO

##### Artículo 10.

En tanto no sea notificado al interesado al acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa en un 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

##### Artículo 11.

En el caso de que los movimientos de tierras por explotaciones extractivas, canteras y extracción de áridos, la